



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Santa Marta, 21 de julio de 2021.

**AVISO
HAROLD PANTOJA MERCADO**

RAD.2021.00229.00

Ponente: Dra. MYRIAM FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO.

Mediante el presente NOTIFICO a usted, providencias de fecha de fecha ocho (08) y veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA, promovida por IRIS VILLALOBOS BELLO., contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA., cuya parte resolutive procedo a transcribir:

PROVIDENCIA 08 JUL 2021:

*“... A la presente acción de tutela promovida por IRIS VILLALOBOS BELLO contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a niñez, al mínimo vital, a la vida digna, al debido proceso, a la salud, a la educación, el acceso a la justicia y la primacía de la norma sustantiva sobre la procedimental o adjetiva, imprímasele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del mecanismo constitucional dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política.
En consecuencia, se ordena lo siguiente:*

- 1.- Notificar el presente auto a los extremos de la acción.*
- 2.- Solicitar a la titular del despacho encartado, para que una vez notificada del sub lite, en el término de dos (2) días, se pronuncie frente a los hechos y explique los motivos que dieron origen a la inconformidad de la tutelante.*
- 3.- Vincular al asunto a Eduard Fabián Díaz Suárez, dado que sus derechos pueden verse afectados con este mecanismo, así como el Defensor y Procurador de Familia, en la medida que la acción compromete intereses de menores. Entéreseles del auto admisorio y córraseles el correspondiente traslado, para que en el lapso de dos (2) días después de la comunicación del presente proveído, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente acción.*
- 4.- Tener como pruebas los documentos adosados al escrito de tutela.*
- 5.- Instar al despacho accionado para que, en el lapso conferido para rendir su informe, remita de forma digital, el proceso de fijación de cuota de alimentos de menores, bajo el radicado No. 47001316000420200021700.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

PROVIDENCIA 21 JUL 2021:

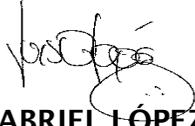
“... En atención a lo informado por parte del Pagador de la POLICÍA NACIONAL, VINCÚLESE a este trámite al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD y a la señora FLOR LIYEIRA OSORIO TURIZO, Rad. 2019-00751-00; y al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y al señor HAROLD PANTOJA MERCADO, Rad. 2018-00134-00, atendiendo que son las agencias judiciales que ordenaron los descuentos que se realizan sobre el salario del señor EDUARD FABIÁN DÍAZ SUÁREZ, y sus respectivos beneficiarios.

Entéreseles de este auto y córraseles el correspondiente traslado, para que en el lapso de una (01) hora, contada a partir de la notificación, se pronuncien respecto a los hechos expuestos en el libelo genitor.

Igualmente, por Secretaría córrase traslado al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, de la respuesta rendida por parte del Pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que, dentro del mismo término, se realice las manifestaciones que a bien considere...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/117>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto